



REF: DES01/97/07/0005-DES04/01/JFT

## RESOLUCIÓN

Vista la solicitud de la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea, de la Dirección General de Aviación Civil, relativa a la rectificación del error material padecido en los planos nº 97 y 98 del deslinde de los bienes del dominio público marítimo-terrestre aprobado por O.M. de 4 de marzo de 1999, en el término municipal de Sant Josep de Sa Talaia, Ibiza (Illes Balears).

## ANTECEDENTES

I) Por O.M. de 4 de marzo de 1999, se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa correspondiente a todo el término municipal de Sant Josep de Sa Talaia, Ibiza (Balears), donde se resolvió:

*“I) Aprobar las Actas, de noviembre y diciembre de 1993 y los Planos de febrero de 1997; septiembre de 1997, marzo y mayo de 1998, en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa, de unos 83,4 kilómetros de longitud, que corresponde con la totalidad del término municipal de San José – Ibiza (Balears). Así mismo, en los citados planos se delimita, en aquellos puntos en los que no coincide con el deslinde, la línea que define la ribera del mar.”*

Los planos aprobados, entre los vértices 1537 a 1552, eran los nº 97 y 98, suscritos por el Ingeniero Instructor y el Jefe de la Demarcación de Costas en Illes Balears, en fecha 20 de febrero de 1997. En dichos planos, entre los vértices 1538 y 1546 la línea discurre por el perímetro del muro, si bien la representación de las coordenadas UTM reflejadas en la carátula del plano, no coincide con esa delimitación.

II) Con fecha 19 de diciembre de 2023 tuvo entrada en esta Subdirección General escrito de la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, adjuntando solicitud y documentación remitida por AENA S.M.E. S.A., en el que se solicita la rectificación del deslinde entre los vértices 1538 y 1548, de forma que permita excluir del DPMT el cerramiento del aeropuerto, al haber apreciado que la línea de deslinde que aparece grafiada en el visor del DPMT de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no coincide con la que aparece representada en los planos aprobados por la mencionada orden.

## CONSIDERACIONES

1.- El artículo. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Plaza San Juan de la Cruz, 10  
28071 – Madrid  
TEL.: 91 5976000





2.- Revisado el expediente y comprobada la documentación en él obrante, se ha observado que la línea de deslinde aprobada que se representa en los planos nº 97 y 98, suscritos en febrero de 1997, no coincide con las coordenadas UTM reflejadas en la carátula de estos planos: existe un error grosero en el vértice 1542, presentando una desviación pronunciada, así como un leve desplazamiento hacia el interior del resto de vértices en la representación cartográfica de estas coordenadas.

Por lo tanto, la delimitación que se quiso aprobar, sin lugar a duda, es la línea que se refleja en los planos y se puede concluir que existe un error material en las coordenadas UTM de los vértices reflejados en los mencionados planos.

3.- Comprobada, por tanto, la existencia del error, procede su corrección.

Por todo lo anterior,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:

Rectificar el error material padecido en los planos nº 97 y 98, aprobados por O.M. de 4 de marzo de 1999, en relación con las coordenadas que figuran en el mismo, de forma que se mantiene la línea aprobada en los mencionados planos, corrigiendo las coordenadas en las que se ha constatado la existencia de errores, según figura en los nuevos planos de fecha 27 de mayo de 2024 suscritos por la Jefa de Servicio de Gestión de Dominio Público Marítimo-Terrestre y la Jefa de la Demarcación de Costas en Illes Balears, en el término municipal de Sant Josep de Sa Talaia, Ibiza (Illes Balears).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un (1) mes, ante la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

LA MINISTRA,

P.D. (Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, BOE de 31 de mayo de 2021)

LA DIRECTORA GENERAL,

Fdo.: Ana María Oñoro Valenciano

*Documento firmado electrónicamente.*

